¡Construyendo... Cemento Paraguayo!

I.N.C. Nº 652/2.013.-

CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA "INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO" Y LA FIRMA UNIPERSONAL "MODESTO DE LA CRUZ MARTÍNEZ" ADJUDICATARIO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 01/2013. "SERVICIO DE FLETE FLUVIAL DE CLINKER, YESO, CAL AGRICOLA, CEMENTO Y OTROS".-

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 20 días del mes de Marzo del año dos mil trece, por una parte la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO,** en adelante denominada **I.N.C.**, representada por su Presidente el **LIC. CARLOS JOSE KRÜSSEL LLANO.**, para cuyo cargo fue nombrado por **Decreto del Poder Ejecutivo Nº 9.191,** de fecha **28/06/2.012**, y por la otra parte la firma Unipersonal **"MODESTO DE LA CRUZ MARTÍNEZ"**, con **RUC Nº 550111-3**, en adelante denominada **LA CONTRATISTA** representada en este acto en carácter de Propietario, el Sr**. MODESTO DE LA CRUZ MARTÍNEZ con C.I. Nº 550.111**, convienen en celebrar el presente contrato, cuyas cláusulas principales son las siguientes: ----------

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen, la **INC** y **LA CONTRATISTA**, en relación a la contratación para la Prestación, por éste última, de Servicios de Transporte Fluvial de Clinker, Caliza, Cemento y Otros desde la Planta Industrial de Vallemí hasta el Depósito de Concepción, desde la Planta Industrial de Vallemí hasta la Planta Industrial de Villeta, conforme a las Especificaciones Técnicas del PBC, y a los documentos del presente Contrato. La adjudicación de la **Licitación Pública Nacional N° 01/2013, fue autorizada por Resolución PR N° 206 /13 de fecha 13 de marzo de 2013,** de la Presidencia de la Institución, cuyo requisito para la contratación de Armadores que posean buques de bandera nacional y asociados al Centro de Armadores Fluviales y Marítimos.----------
Parte de los recursos financieros requeridos para la ejecución del Contrato están previstos en el Presupuesto de Gastos del presente ejercicio aprobado por Ley N° 4848/2013.----------

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes: ----------

- El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones; ----------
- Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas.----------
- La oferta del Proveedor; ----------
- La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;
- Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.----------
- Resolución PR N° 206/2013 de fecha 13/03/2013.----------
- Acta N° 10/2013 de fecha 21/02/2013.----------

Los documentos anteriormente mencionados forman partes del Contrato y constituyen partes esenciales del mismo, como si en él fueran incluidos o en el mismo redactados.----------

Los documentos del Contrato tienen como fin específico, señalar a las partes las modalidades de ejecución del servicio, y éstas se obligan a respetarlas.----------

En caso de que surgieren dudas o contradicciones, en la interpretación de los diferentes documentos del contrato, tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones, siempre que no contravenga o trasgreda las disposiciones de la Ley Nº 2.051/03 y su decreto Reglamentario.----------

CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DEL SERVICIO

LA CONTRATISTA se compromete a realizar el servicio de transporte fluvial de acuerdo con las disposiciones establecidas en las especificaciones técnicas del PBC y al cronograma del servicio proyectado por un periodo de tiempo que cubra el monto contratado (Contrato Abierto), previa identificación por parte de la **INC** del crédito presupuestario previsto para cubrir el precio contractual del servicio a ser ejecutado.-

El flete fluvial contratado, comprende el transporte de Cemento – Clinker - Piedra Caliza – Yeso que deberán ser entregadas en las condiciones indicadas en las especificaciones técnicas y demás documentos del contrato.----------

CLÁUSULA CUARTA: PLAN DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO.-

El Plan y cronograma de entrega del servicio de flete fluvial se irá desarrollando conforme a las necesidades de la Industria Nacional del Cemento; a partir de la emisión de la ORDEN DE SERVICIO/ORDEN DE COMPRA por el monto total adjudicado. Para cada servicio se emitirá una ORDEN DE CARGA.

Ítem	Descripción del Bien	Tramo	Plazo aproximado de entrega del servicio
1	Flete fluvial de cemento desde la Planta Industrial de Vallemi hasta Deposito de Concepción, Bolsas CPII-F32 (50 kg c/u)	Vallemi – Concepción	10 días corridos de la recepción de la Guía de carga
2	Flete fluvial de cemento desde la Planta Industrial de Vallemi hasta el Depósito de Concepción , Bolsas CAB-45 (45 kg c/u)	Vallemi – Concepción	10 días corridos de la recepción de la Guía de carga
3	Flete fluvial de cemento desde la Planta Industrial de Vallemi hasta la Planta Industrial de Villeta, Bolsas CPII-F32 (50 kg c/u)	Vallemi – Villeta	10 días corridos de la recepción de la Guía de carga
4	Flete fluvial de cemento desde la Planta Industrial de Vallemi hasta la Planta Industrial de Villeta, Bolsas CAB-45 (45 kg c/u)	Vallemi – Villeta	10 días corridos de la recepción de la Guía de carga
7	Flete fluvial de Cal Agrícola desde la Planta Industrial de Vallemi hasta la Planta Industrial de Villeta, Bolsas de 35 kg.	Vallemi – Villeta	10 días corridos de la recepción de la Guía de carga
8	Flete fluvial de Cal Agrícola desde la Planta Industrial de Vallemi hasta la Planta Industrial de Villeta, Bolsones Big Bag de (2.000 kg.).	Vallemi – Villeta	10 días corridos de la recepción de la Guía de carga

Para el inicio del plan de entrega la Contratante emitirá una ORDEN DE SERVICIO/ORDEN DE COMPRA por el monto total adjudicado y/o conforme a la certificación presupuestaria disponible en el presente año. -----
Para cada servicio la contratante emitirá una ORDEN DE CARGA, la cual habilitara a la contratista a cargar la embarcación dentro de las siguientes 48 horas, que una vez finalizada la misma, se emitirá una Guía de Carga, a partir del cual la contratista deberá iniciar el servicio inmediatamente, salvo que la misma presente por escrito los justificativos de casos fortuitos o de fuerza mayor. ----------
En caso de no realizar la carga dentro del plazo estipulado para el mismo, y sin justificativo alguna, correrá el plazo estipulado en el cronograma de entregas, sujeto a las condiciones establecidas en el CEC 26.1 (multas) . ----------

CLÁUSULA QUINTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.-

El servicio de flete fluvial será efectuado conforme a las Especificaciones Técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.----------

OBJETIVO

La INC procederá a la selección de las embarcaciones de bandera nacional para el servicio de transporte fluvial de cemento, Clinker, Piedra caliza Cal Agrícola y yeso , desde puerto de embarque o puntos de carga de la República del Paraguay o viceversa (Vallemí – Villeta y puertos intermedios).----------
La selección será realizada sobre la base a los requisitos establecidos por la INC en este documento, referente a aspectos técnicos de las embarcaciones, su pabellón, habilitación y las instalaciones propias para el transporte contratado. También serán considerados los aspectos relacionados al apoyo logístico para la prestación del servicio.----------

2. INFORMACIONES REQUERIDAS

Las empresas de transporte fluvial deberán presentar las siguientes informaciones para cada embarcación:

Datos Identificatorios

Nombre de la embarcación.----------
Numero de matricula.----------
Tipo de embarcación.----------
Bandera.----------

Datos de Construcción

Porte de bruto en toneladas.----------
Capacidad efectiva en m^3 y toneladas.----------
Capacidad nominal en m^3 y toneladas.----------
Materiales de construcción.----------
Dimensiones de eslora, manga y puntal en metros.----------
Calado máximo en pies.----------
Cantidad de bodegas (una sola o más).----------

Datos de Instalaciones

Las embarcaciones deben tener bodega única, o si tienen algún mamparo estructural debe permitir que la pala cargadora o similar pase libremente por debajo del mismo.----------
El piso de la bodega debe ser de chapa con suficiente estructura para resistir el peso de la pala cargadora o similar o eventualmente de una Grampa grúa.----------
Bocas de sondeo pasa hombres.----------
Instalación contra incendios.----------
Instalación eléctrica.----------
Equipamiento de izaje: ubicación, dimensiones, capacidad de carga en toneladas.----------
Generadores de electricidad, capacidad en KVA, tensión en VOLTS para remolcadores.----------

Elementos Accesorios

Elementos de medición de agua.----------
Cabos de amarre.----------
Equipamiento para derrames.----------
Molinetes.----------
Equipamientos para el personal a bordo.----------

Medios de Locomoción

Autopropulsada: potencia de propulsión en HP, tipo y cantidad de motores, fabricantes y año de fabricación (para remolcadores).----------
Remolque o empuje: potencia en HP, planos de escala, equipamientos.----------

Estado de Conservación

Estado general del casco y motores.----------
Operabilidad del sistema contra incendio.----------
Estado de motores de propulsión y generadores.----------
Pintura general.----------

Habilitaciones

Certificado de navegabilidad.----------
Certificado de arqueo.----------
Certificado de radiotelefonía.----------
Certificado de inscripción en la Prefectura General Naval.----------
Certificado de francobordo.----------
Documentos que acrediten los derechos del armador sobre las embarcaciones:----------
Titulo de propiedad inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos.----------
Contrato de Arrendamiento de bodegas inscripto en Dirección General de la Marina Mercante.----------

Los certificados mencionados deberán ser presentados, de acuerdo a las exigencias establecidas por organismos oficiales competentes del Paraguay, para cada tipo de embarcación, en el momento de la realización de la inspección.----------

REQUERIMIENTOS DE SERVICIOS

La INC establece los siguientes requerimientos para la prestación del servicio:----------

Contar con cabos de amarre, molinetes.----------
Instalaciones y equipos contra incendio en buen estado de funcionamiento.----------
Calado: adecuado para la navegabilidad en los ríos Paraguay, Paraná y Río de la Plata.----------
Personal de operaciones a bordo y de apoyo en tierra con los equipamientos adecuados.----------
Los productos a transportar son: Cemento, Clinker, Cal Agrícola, Piedra Caliza, Yeso Natural. ----------

EXIGENCIAS BÁSICAS PARA LAS EMBARCACIONES

Las unidades para el transporte fluvial deberán ser ineludiblemente embarcaciones de bandera paraguaya, especialmente destinadas para ese fin y construidas de acuerdo a diseños y especificaciones técnicas que cumplan todas las exigencias de manipuleo y seguridad, correspondiente a las características propias de los productos a transportar.----------

PROCEDIMIENTO DE SELECCION

Introducción

La información y datos requeridos por la INC servirán de referencia en la verificación del estado de las embarcaciones y del cumplimiento de los requisitos exigidos.----------
El Procedimiento de selección exigirá una inspección de las unidades de transporte, complementando el proceso de evaluación en base al criterio establecido por la INC para definir la calificación final de las embarcaciones.----------

Examen de las informaciones

Con relación al cumplimiento de los requisitos se observan las siguientes pautas:----------

Requisitos excluyentes

La falta de presentación de los documentos con la información mencionada en los numerales 2.1, 2.3., 2.7.,del Anexo I – Informaciones requeridas de las embarcaciones, causara la exclusión de la embarcación de esta selección, con las excepciones correspondientes al tipo de embarcación. Igual tratamiento recibirán las unidades cuyos certificados estén vencidos a la fecha de presentación de los documentos.----------

CLAUSULA SEXTA: DE LA PROPIEDAD Y DESCRIPCION DE LAS EMBARCACIONES

LA CONTRATISTA es Armadora de la Flota, integrada por las barcazas que se detallan en el siguiente cuadro: ----------

Embarcación Tipo	Matricula	Eslora	Manga	Puntual	Capacidad
A: Barcazas					
Nombre: **Doña Clarissa**	970	44.50 m.	8.20 m.	1.20 m.	1.250 Ton.
Nombre: **Mita Porá**	572	46.5 m.	11.00 m.	0.75 m.	1.250 Ton.
Nombre: **Mburucuja II**	1.515	46.5 m.	11.00 m.	1.60 m.	1.250 Ton.
Nombre: **Don Alejandro**	1.493	37.70 m.	7.80 m.	1.35 m.	1.250 Ton.
Nombre: **San Rafael**	3.716-B	31.00 m.	8.00 m.	2.10 m.	1.250 Ton.
B: Buque Motor / Remolcadores					
Nombre: **La Fortuna**	1.409	27.30 m.	7.75 m.		

La Flota Individualizada tiene una capacidad total de Transporte por viaje a calado máximo de:

- **Bolsas de Cemento de 50kg=25.000 bolsas por viaje**
- **Bolsas de Cemento de 45kg=27.778 bolsas por viaje**
- **Bolsas de Cal Agrícola de 35 kg=37.714 bolsas por viaje**
- **Bolsas de Cal Agrícola de 2000 kg=625 bolsas por viaje**
- **Yeso a granel= 1.000 toneladas por viaje**
- **Clinker a granel=1.000 toneladas por viaje**

La referida flota entrara al servicio para el transporte fluvial, objeto de este contrato, cuyo listado características y datos técnicos complementarios, así como los documentos que acrediten los derechos de la Armadora sobre las embarcaciones identificadas en este contrato, se detallan en el presente contrato.--
Dichas embarcaciones se encuentran habilitadas para el cabotaje nacional y es responsabilidad exclusiva de **LA CONTRATISTA** mantenerlas en tales condiciones de habilitación. Las mismas deberán estar acordes a las exigencias técnicas y contractuales, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.----------
Para habilitación de otras embarcaciones durante la ejecución del presente contrato, primeramente la contratista deberá solicitar por escrito a la Contratante la inclusión de tales embarcaciones adjuntando todas las documentaciones exigidas en principio y establecidas en el PBC. El personal competente

designado por la Contratante deberá analizar y verificar tanto las documentaciones y la situación de utilización de tal embarcación a fin de poder proceder a su inclusión mediante Adenda.----------
LA CONTRATISTA no podrá efectuar viaje alguno, en ejecución del presente contrato, sin contar con la autorización escrita de la Convocante, de que las embarcaciones que pretenda incluir, reúnen todos los requisitos establecidos en el PBC y documentos de habilitación emitidas por autoridad competente.----------

CLAUSULA SEPTIMA: CAPACIDAD DE TRANSPORTE.-

La flota individualizada en la cláusula anterior, tiene una capacidad de transporte a calado máximo por viaje entre Vallemí y Villeta y **Viceversa**; de **TONELADAS y/o m3 O EQUIVALENCIA DE LOS MISMOS**.----------
LA CONTRATISTA deberá realizar según sus capacidad de Transporte, en tanto la INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO considera como base la realización máxima de un viaje y medio por mes, es decir 3 (tres) viajes bimestrales.----------
La capacidad mínima de transporte debe ser de UN MIL TONELADAS. Las cantidades mínimas serán transportadas siempre que no ocurriesen las condiciones adversas previstas en la Cláusula Décima Séptima, Por caso fortuito o fuerza mayor.----------

CLAUSULA OCTAVA: DE CRONOGRAMA DEL CUMPLIMIENTO DE TRANSPORTE y VIGENCIA DEL CONTRATO

LA CONTRATISTA deberá realizar el servicio, teniendo en cuenta su capacidad de carga declarada y ajustada al cronograma de transporte aprobado, que forma parte del presente contrato y sus eventuales variaciones. Cualquier anticipo en el cronograma de transporte no modificará las condiciones de este contrato relacionado con los plazos y cantidades definidas en la prestación del servicio.----------
En caso de que la **INC** necesitare mayor cantidad de bodegas, esta recurrirá previamente a los servicios de los armadores contratados a fin de que estos habiliten más bodegas a disposición de la **INC** y **conforme a lo establecido en la Clausula Sexta.----------**
Para tal efecto, la **INC** efectuara la consulta pertinente a los mismos, la que deberá ser respondida por escrito en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas hábiles. Vencido dicho plazo sin contar con respuesta alguna, la **INC** podrá recurrir a cualquier otra firma armadora para cubrir el transporte requerido, conforme a los términos de la Ley N 295.----------
El plazo de vigencia de este Contrato será hasta el 31/12/14. El presente llamado será bajo la modalidad PLURIANUAL que afectara los ejercicios 2013 y 2014.----------
El inicio del contrato, las entregas y los pagos deberán encontrarse supeditados a la aprobación del presupuesto correspondiente.----------
Los armadores con contrato vigente, se comprometen a no transportar ningún producto similar de la competencia de la **INC** en ninguna de sus barcazas.----------

CLAUSULA NOVENA: RELACION ENTRE LAS PARTES

La **INC** y **LA CONTRATISTA** se obligan a designar a un representante respectivo, que tendrán a su cargo: ----------
El control de la carga en los Puertos de Villeta, **Vallemi**, Sajonia, Concepción y puertos Alternativos y viceversa. ----------
La suscripción del o los documentos que acrediten, para cada una de las partidas, la cantidad cargada y descargada. ----------
La recepción de las comunicaciones escritas entre la **INC** y **LA CONTRATISTA**. ----------
La formulación escrita de los reclamos y quejas que se suscitaren entre las partes, durante las operaciones vinculadas al cumplimiento de este Contrato. ----------
Presentación del cronograma de mantenimiento preventivo y de alcance, además de las justificaciones de los paros que retrasen la descarga. ----------
La participación de los representantes designados dará, fe de las actuaciones cumplidas por la **INC** y **LA CONTRATISTA**. ----------
Las partes se comprometen al ajuste de sus obligaciones derivadas de este contrato al cronograma de mantenimiento preventivo de la planta Industrial de Vallemi y Villeta. ----------

CLAUSULA DÉCIMA: SISTEMAS DE MEDICION DE CARGA PARA RECEPCION

Para la medición del material transportado, se establece la siguiente prelación de sistemas de pesaje, en el orden que sigue: ----------

10.1.a. Pesaje determinado por la cinta bascula de la Planta Industrial de Villeta. ----------
10.1.b. En caso de no funcionar la cinta bascula de la Planta de Villeta, se tomara como valido el registro de la bascula de carga de Vallemi. ----------
10.1.c. Si las básculas de la Planta Industrial de Vallemí y CIP Villeta no están en funcionamiento, se tomarán en cuenta las mediciones detalladas en las ACTAS DE CONTINGENCIA CARGA/DESCARGA para determinar la cantidad transportada en función a la tabla de carena de cada bodega, rubricadas por ambas partes. ----------
10.1.d. Mensualmente la INC realizará la calibración de sus básculas a través del INTN (Instituto Nacional de Tecnología y Normalización) y comunicar de ello a las empresas de transporte fluvial. ----------
Es decir, el ACTA DE CONTINGENCIA CARGA será emitida por el representante del área responsable en Fabrica y/o lugar de carga; en la misma se deberá detallar los resultados de las mediciones de calado de la embarcación realizadas antes y después de la carga. Asi mismo, el ACTA DE CONTINGENCIA DESCARGA será emitida por el representante del área responsable en Fabrica y/o lugar de descarga; en la misma se deberá detallar los resultados de las mediciones de calado de la embarcación realizadas antes y después de la descarga. ----------

CLAUSULA UNDÉCIMA: CONDICIONES PARA LA OPERACION

Accesorios de Operación

11.1. a. **Del convoy – Accesorios de Operación:** Será exigencia que los componentes de un Convoy (remolcador y barcazas) dispongan de los elementos mínimos necesarios para la operación y maniobras del mismo en los puntos de carga y descarga, tales como: ----------
Cabos de amarre. ----------
Molinetes. ----------
Equipamiento para personal a bordo, tales como botas, pilotos, guantes, cascos, linternas, protector de ojos etc. ----------
11.1. b. **Remolcadores de Puerto para Maniobras:** Permanencia del remolcador en disponibilidad para maniobras durante el operativo de carga y descarga del convoy. ----------
11.1. c **Personal Disponible:** El personal de a bordo de **LA CONTRATISTA** y el del muelle de la **INC** deberán estar disponibles para el amarre de los convoyes, próximos a los muelles de operación. ----------
11.1. d La **INC** proveerá iluminación necesaria para el operativo de los convoyes y del muelle, así como las vitas y "muertos" para el amarre del convoy, próximo a los muelles de operación. ----------
11.2 DESCARGA Y LIMPIEZA DEL MATERIAL
11.2 a. La Descarga y retiro del material a Granel transportado, en cada viaje se hará a cuenta y cargo de la INC.- salvo los remanentes del casco y cubierta de la embarcación, que será responsabilidad la CONTRATISTA. ----------
11.2 b. El retiro del remanente en bodega por roturas de bolsas de cemento transportados, se hará por cuenta de LA CONTRATISTA, a cuyo efecto la INC proveerá las bolsas para el reembolso respectivo sin costo, salvo que las roturas sean por causas imputables al contratista, en cuyo caso el mismo se hará cargo del 50% del costo de las bolsas, a ser descontado de las facturas presentadas. ----------

11.3 **Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas**
Si las embarcaciones, durante la ejecución del contrato, fuesen descalificadas por la **INC**, **LA CONTRATISTA** dispondrá de sesenta días (60) para levantar las reservas observadas. Dentro de ese tiempo, y cumplida las reservas, se procederá a calificar nuevamente a la embarcación. Si de nuevo se observan reservas no ajustándose a las especificaciones técnicas, dará derecho a la **INC** a rescindir el contrato por responsabilidad atribuida a **LA CONTRATISTA**. ----------

11.4 **Cronograma de Fletamento**
LA CONTRATISTA deberá indicar el tiempo aproximado de duración de cada viaje desde la Planta Industrial de Vallemí hasta CIP Villeta y vice versa, desde el momento de la terminación de la carga en puerto respectivo, que deberá coincidir con la entrega de Guía de Embarque que no podrá exceder de diez (10) días por cada viaje. Cualquier retraso deberá ser comunicado a la **INC** o sus causas, a los efectos de computar un nuevo término. Siempre que el retraso se debiera a causas no imputadas a la INC, **LA CONTRATISTA** agotará las alternativas previstas en condiciones normales y el doble en época de bajante (inferior 2,70 metros en el Hidrómetro de Concepción) previstas para tratar de recuperar el tiempo retrasado. ----------

¡Construyendo
Cemento Paraguayo!

11.5 **Remolcador para Maniobras**

LA CONTRATISTA se obliga a mantener disponible un remolcador para maniobras en los puertos de carga y descarga, en forma permanente durante el periodo de operación de sus embarcaciones. Las operaciones serán realizadas siempre y cuando las condiciones climáticas (tiempo - visibilidad) y nivel del río no afecten negativamente la seguridad de las embarcaciones y/o muelle. ----------

En caso de que el referido remolcador no se encuentre disponible y sean necesarios realizar maniobras para la continuidad de la carga o descarga, **LA CONTRATISTA** estará obligada a informar con la debida antelación al representante de la **INC** en los muelles del CIP Villeta y de la Planta Industrial de Vallemí, en forma inmediata, el plazo máximo que será necesario para subsanar dicho inconveniente. Si esta condición no fuera cumplida, la **INC** estará en libertad para encontrar una solución, en cuyo caso todos los gastos emergentes del hecho serán cargados a **LA CONTRATISTA**, de acuerdo a la tarifa portuaria de remolque de Asunción y que serán deducidos en forma inmediata de su factura pendiente de pago. ----------

11.6 **Procedimiento para la disposición de bolsas rotas.**

- Traslado de las bolsas rotas que surjan del despacho de cemento en Concepción por cada carga. ----------
- Cuantificar las bolsas rotas y acomodar en fardos de 25 unidades para luego labrar Acta para su envío a Fábrica Vallemí, con la conformidad del encargado de recepción del cemento, el encargado de oficina de venta –Concepción, el Encargado de la Carga de la Embarcación y el Capitán del mismo. Una vez llegado a Fábrica Vallemí, la carga deberá ser fiscalizada y rubricada por un funcionario de la división Patrimonio y otro de Auditoría Interna para su disposición final.----------

CLAUSULA DUODECIMA: CUIDADO Y RESPONSABILIDAD DE LA CARGA

LA CONTRATISTA será responsable por la carga transportada en cuanto al cuidado de que la mercadería en cuestión no sea alterada, por filtraciones de agua en la bodega o por deficiencias de la cobertura superior o en el almacenaje y disposición de las mercaderías y por averías mayores. ----------

En todos los casos se dejara constancia en la nota de remisión de la carga, las condiciones de la bodega y de las mercaderías cargadas y descargadas y en la recepción de las mismas, a los efectos de la delimitación de responsabilidades. ----------

Si la descarga, por razones imputables **LA CONTRATISTA** fuera realizada por otros medios distintos a los habilitados en el muelle del CIP Villeta, los gastos adicionales emergentes del hecho serán por cuenta de **LA CONTRATISTA** y deducidos de su factura. ----------

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: ORDEN DE CARGA Y DESCARGA

Las **operativas de** cargas y descargas en los puertos terminales de la **INC** (Vallemí y Villeta), serán realizadas por orden de llegada de los convoyes contratados y el horario de operación será de veinticuatro (24) horas, incluyendo feriados y domingos. ----------

Solamente se harán interrupciones en la operación de carga y/o descarga para dar cumplimiento a programas de mantenimiento o por inclemencias del tiempo u otros imprevistos. Los programas de mantenimiento preventivo de maquinas, serán avisados a **LA CONTRATISTA** con antelación de ocho (8) días calendario. ----------

La **INC** se verá obligada a modificar dicha orden de carga o de descarga si el convoy de **LA CONTRATISTA** no responde al pedido de realización de maniobras y se produjere interrupción en las operaciones de carga o descarga. ----------

Para tal efecto se deberá agotar las instancias consensuadas y por escrito, y en caso de no llegarse a un acuerdo, se aplicara dicha modificación. ----------

LA CONTRATISTA esta obligada a comunicar diariamente a la División de Trafico Fluvial de la **INC**, la posición de cada convoy en viaje, con estimación de fecha y hora de llegada, así como la ubicación de los mismos en ruta, en caso de detención por averías. ----------

Si en el orden de llegada se superponen dos o más convoyes pertenecientes a la misma a **LA CONTRATISTA**, este podrá solicitar a la **INC** una prioridad para uno u otro Convoy, ya fuere para carga o descarga, salvo situaciones de hecho que a criterio de la **INC** no haga posible la atención preferencial de uno u otro convoy. ----------

A partir de la fecha y hora de amarre del convoy de **LA CONTRATISTA** en los puertos de la **INC** en posición de carga y descarga, y una vez emitida por la **INC** la orden de carga o de descarga, la operación deberá iniciarse en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas. ----------

Para las operaciones de carga y descarga se establece el siguiente ritmo: ----------

Carga de 2.500 toneladas/días promedio en condiciones normales de operación.----------

Descarga de 2.640 toneladas/días promedio en condiciones normales de operación. ----------

Las jornadas de trabajos serán de veinticuatro (24) horas al día, inclusive sábados y domingos, toda vez que las condiciones climáticas lo permitan. ----------

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: TARIFA DE FLETES

La tarifa de Fletes a ser pagada por la **INC** a **LA CONTRATISTA**, por la carga transportada y entregada en el lugar de destino queda establecida como sigue: ----------

Nº Item	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario IVA Incluido
	P.M. N° 7061/2012 GERENCIA INDUSTRIAL			
1	Flete fluvial de cemento desde la Planta Industrial de Vallemi hasta Deposito de Concepción, Bolsas Cemento (50 kg c/u)	Unidad (Bolsa)	1	4.930
2	Flete fluvial de cemento desde la Planta Industrial de Vallemi hasta el Depósito de Concepción , Bolsas Cemento (45 kg c/u)	Unidad (Bolsa)	1	4.330
3	Flete fluvial de cemento desde la Planta Industrial de Vallemi hasta la Planta Industrial de Villeta, Bolsas CPII-F32 (50 kg c/u)	Unidad (Bolsa)	1	5.490
4	Flete fluvial de cemento desde la Planta Industrial de Vallemi hasta la Planta Industrial de Villeta, Bolsas CAB-45 (45 kg c/u)	Unidad (Bolsa)	1	4.890
7	Flete fluvial de Cal Agrícola desde la Planta Industrial de Vallemi hasta la Planta Industrial de Villeta, Bolsas de 35 kg.	Unidad (Bolsa)	1	4.560
8	Flete fluvial de Cal Agrícola desde la Planta Industrial de Vallemi hasta la Planta Industrial de Villeta, Bolsones Big Bag de (2.000 kg.).	Toneladas	1	210.000
	Precio TOTAL Adjudicado		**Mínimo:** **Máximo:**	**1.055.875.000** **2.111.750.000**

Para los fines de éste contrato, de conformidad a los términos de la **Resolución PR N°206/13 de fecha 13 de marzo de 2013,** la ejecución del contrato será de conformidad al PBC y la vigencia del presente contrato, y estará sujeta a la demanda de la embarcación requeridas por la **INC** de acuerdo a su necesidad, hasta el monto Mínimo de **Guaraníes Mil Cincuenta y Cinco Millones Ochocientos Setenta y Cinco Mil (Gs. 1.055.875.000)** y Máximo habilitado que asciende a la suma de **Guaraníes Dos mil Ciento Once Millones Setecientos Cincuenta Mil (Gs. 2.111.750.000) IVA INCLUIDO**.
El precio total adjudicado será ejecutado, sobre la base del cronograma de transporte para un periodo aproximado de **(20 meses)** , de acuerdo a la capacidad de calado máximo mensual de las embarcaciones, cuyo monto adjudicado, a **LA CONTRATISTA** asciende a la suma de Guaraníes según la distribución de las adjudicaciones dispuestas por Resolución PR N° **206 /13**. Según siguiente detalle: ----------

	Ítems a Adjudicar	Monto Mínimo	Monto Máximo
P.M. N° 7061/2012 GERENCIA INDUSTRIAL	Item 1	500.000.000	1.000.000.000
	Item 2	50.000.000	100.000.000
	Item 3	205.875.000	411.750.000
	Item 4	50.000.000	100.000.000
	Item 7	100.000.000	200.000.000
	Item 8	150.000.000	300.000.000
	Total a Adjudicar Gs.	**1.055.875.000**	**2.111.750.000**

CLAUSULA DECIMA QUINTA: REAJUSTE DE TARIFAS

Los precios adjudicados serán objetos de estudios para su reajuste, tomando como referencia la variación de los índices contemplados con la siguiente formula de reajuste: ----------

$$F1 = Fo\ (0.25\ \frac{W1}{Wo} + 0.40\ \frac{Y1}{Yo} + 0.35\ \frac{Z1}{Zo})$$

Donde:

F1 = Precio de Flete reajustado.

Fo = Precio del Flete a la firma del Contrato y antes de la variación de los índices.

Wo = Variación del precio del cemento tipo CPII F 32 a la firma del contrato (Wo) y precio actualizado del cemento (W1). ----------

Y = Variación del precio de venta de del gas oil vigente a la firma del contrato (Yo) y precio actualizado del gas oil, que sea establecido por Resolución Oficial de PETROPAR (Petróleos Paraguayo).

Z = Variación del salario mínimo vigente a la firma del contrato (Zo) y salario mínimo actualizado (Z1) por Decreto del Poder Ejecutivo. ----------

El reajuste de tarifas entrara en vigencia partir de la fecha de variación de índice, previa aprobación de la **INC**, a cuyo efecto **LA CONTRATISTA** deberá presentar la solicitud de reajuste de tarifa, acompañando los **documentos originales o copia autenticada** que acrediten la variación de los índices indicados en la formula respectiva. ----------

CLAUSULA DECIMA SEXTA: FACTURACION Y PAGO

Al término de la descarga y dentro de las setenta y dos (72) horas, la INC emitirá la Planilla de Descarga acompañado con los resultados de calidad del producto transportado, en base a la Guía de Embarque firmada por los representantes de la INC y LA CONTRATISTA. A partir de la emisión de estos documentos LA CONTRATISTA podrá presentar su factura a la INC en mesa de entrada de Asunción y nota mediante solicitar el pago respectivo del mismo acompañado de las copias de las referidas documentaciones, a partir del cual correrá el plazo de pago. ----------

16.2 El pago se hará en ventanilla de la Tesorería de la **INC, dentro** de los treinta (30) días posteriores a la fecha de la presentación de la factura, previo informe documentado y de conformidad del área pertinente. ----------

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO

Por casos Fortuitos o de Fuerza Mayor

Para los fines de este Contrato se consideraran caso fortuito o de fuerza mayor los que como ejemplo, pero no limitativamente se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupción en la ejecución del Contrato y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias: ----------

Guerra mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones o insurrecciones.-------

Huelgas, actos de sabotaje. ----------

Catástrofes naturales, tales como inundaciones, sequías extremas, extrema bajante del Rio. ----------

Incendios, choques y naufragios. ----------

Al producirse un caso fortuito o de fuerza mayor, la parte interesada lo comunicara a la otra de inmediato, existiendo un plazo de quince (15) días calendarios para aportar las pruebas correspondientes, a menos que existan graves impedimentos para ello, anexando con ésta comunicación la documentación probatoria correspondiente. ----------

Por responsabilidad exclusiva de LA CONTRATISTA

Si **LA CONTRATISTA** fuere declarada en quiebra o hubiere pedido arreglo judicial o extrajudicial con acreedores. ----------

Si se constatare prácticas corruptas de **LA CONTRATISTA**, como soborno, extorsión o coacción, fraude o colusión con el personal perteneciente a la **INC**. ----------

Si **LA CONTRATISTA** reincidiere en la trasgresión de sus obligaciones contractuales, a pesar de la notificación respectiva por parte de la **INC**. ----------
Si **LA CONTRATISTA** no cumpliere con las disposiciones legales y reglamentarias atinentes a la explotación naviera. ----------
Si **LA CONTRATISTA** no se ajusta al cumplimiento de las especificaciones técnicas dentro del plazo establecido en el PBC. ----------
Si la contratista estuviere en incumplimiento a las leyes laborales, previsionales, tributarias o ambientales constatado por o a través de autoridad competente durante la ejecución del presente contrato. La INC se reserva el derecho de solicitar la documentación que respalde el cumplimiento de las obligaciones legales citadas a la firma del contrato y su posterior verificación durante su ejecución. ----------

Por responsabilidad exclusiva de la INC.
Si la **INC** retrasare por más de sesenta (60) días, el pago de cualquier obligación derivada de este Contrato, sin haber comunicado el motivo de dicho atraso. ----------

Cualquiera de las partes interesadas en obtener la rescisión del presente Contrato, deberá comunicarlo por escrito a la otra, para que se pronuncie sobre los fundamentos de descargo y aporte de las pruebas si las hubiere, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles. De aceptarse la rescisión, esta surtirá sus efectos de inmediato. De ser rechazada, la cuestión será sometida a la Decisión de los Tribunales competentes, de conformidad con la Cláusula Vigésima Séptima. ----------

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CENTRO DE COMUNICACIONES PERMANENTE

Luego de la puesta en marcha del Centro de Comunicaciones permanente de la INC, **LA CONTRATISTA** deberá prever las frecuencias de radio y sistemas adecuados a los Centros de Comunicación. Entre tanto, y después de la vigencia de presente Contrato, las comunicaciones radiales entre las partes se efectuaran con la oficina de la dependencia de Trafico Fluvial de la **INC**. ----------
La **INC** en caso de que considere oportuna, podrá exigir la incorporación dentro de las embarcaciones de los equipos necesarios para el sistema de rastro satelital, corriendo con todo los gastos de su puesta en funcionamiento. ----------

CLAUSULA DECIMA NOVENA: PERSONAL DE LA CONTRATISTA

Para todos los efectos del Código Laboral, Leyes de Seguridad Social y Reglamentos vigentes en materia de navegación, para el personal a bordo y en tierra, **LA CONTRATISTA** asume los deberes del Empleador, respecto a todo el personal que ocupe para la ejecución del Contrato. Por tanto dicho personal estará bajo la exclusiva relación jurídica laboral y por ende por dependencia disciplinaria y técnica de este.
LA CONTRATISTA deberá contar con una Póliza de Seguro de responsabilidad civil por los daños que pueda causar a las personas, propiedades, instalaciones o maquinarias de la **INC** o de terceros, como consecuencia de la ejecución del presente Contrato. ----------

CLAUSULA VIGÉSIMA : CONDICIONES HIDRÁULICAS

La carga máxima transportable estará en función a las limitaciones de los calados de las embarcaciones y las del nivel del Río Paraguay, medido en la Estación Hidrométrica de Concepción – Paraguay e informado por la Dirección Hidrográfica de la Administración Nacional de Navegación y Puerto (ANNP), en el momento de iniciar la carga de la embarcación de la Planta Industrial de Vallemí. ----------
20.1 Para el efecto, se establece que de acuerdo a los calados de las embarcaciones, la carga máxima deberá ser transportada a hidrómetro superior a 2,70 metros. ----------
Si el nivel del Río Paraguay en el Hidrómetro de la Ciudad de Concepción (Pto. Concepción) acusare una medida inferior a los 2,70 metros, las embarcaciones de **LA CONTRATISTA** no podrán transportar su carga máxima, la que disminuirá a medida que sea más bajo el nivel del río. ----------
El transporte bajo estas condiciones, dará derecho a LA CONTRATISTA a facturar el precio del flete fijado, con un incremento del veinte por ciento (20%) para todas las cargas realizadas en Vallemí a partir de la fecha de registrarse niveles inferiores a los 2,70 metros y cuarenta por ciento (40%) cuando acusare una medida inferior a los 2,50 metros. ----------

Los repuntes del Río Paraguay que superen la marca hidrométrica de los 2,70 metros darán lugar a la extinción de la medida excepcional y las facturas de fletes serán las normales para las cargas realizadas desde ésa fecha. ----------
Para el efecto, LA CONTRATISTA deberá solicitar a los representantes de la INC en Puerto de carga la inclusión en las GUIAS DE EMBARQUE las fechas de INICIO DE CARGA. Este dato será determinante en el momento del proceso de la factura. ----------

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

EL PROVEEDOR otorga a favor de la **I.N.C.**, la Póliza de Seguro o la garantía bancaria, en carácter de Garantía de Fiel Cumplimiento del presente Contrato, cuya presentación deberá efectuarse dentro de los diez (10) días calendario de la firma del presente contrato. De no presentarse la Garantía dentro del plazo establecido, el contrato será pasible de recisión en forma inmediata. ----------

Dicha garantía equivale al cinco por ciento (5%) de la oferta económica, expresado en guaraníes determinada de acuerdo al monto del precio contractual, acorde a la capacidad de transporte mensual garantizada de los bienes, a calado máximo de las embarcaciones. ----------

El plazo de vigencia de la Póliza de Caución será un mes más de la vigencia del contrato, a cuyo término el plazo podrá ser prorrogado en base al cronograma de transporte aún no ejecutado. ----------

LA CONTRATISTA deberá garantizar a través de esta fianza, que la ejecución de los servicios serán realizados en el tiempo y forma establecidos en sus cláusulas contractuales. ----------

LA CONTRATISTA podrá asegurar las cargas transportadas con una Póliza de Seguro Contra Todo Riesgo a satisfacción de la **INC** En caso de pérdidas o daños a la propiedad de la **INC** deberán ser repuestos por la Aseguradora, o caso contrario la **INC** se reserva el derecho de deducir los montos equivalentes a los daños ocasionados de cualquier suma pendiente de pago a favor de **LA CONTRATISTA**. ----------

LA CONTRATISTA en caso de obtener la póliza, estará obligada a la presentación de por lo menos una copia de la referida póliza antes de ejecución del referido contrato. ----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS.-

En caso de producirse incumplimiento del contrato referido a las causales previstas en la Cláusula Décimo Séptima , numeral 17.2, del presente contrato, sin perjuicio de que se rescinda el Contrato, **LA CONTRATISTA** será pasible de una multa del 10% (diez por ciento), del valor total del contrato pendiente de ejecución, independientemente de la obligación del resarcimiento total del monto adeudado por el incumplimiento, y sin perjuicio de que la **I.N.C.** inicie las acciones legales para el resarcimiento de los daños, perjuicios e intereses resultante de dichos actos. ----------
Asimismo, la **I.N.C.** se reserva el derecho de retener cualquier crédito de **LA CONTRATISTA** por el monto necesario para tal resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados. ----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: MULTA POR ATRASOS – DEMORAS.-

Si **LA CONTRATISTA** no diere cumplimiento al servicio de transporte en los plazos estipulados en el presente contrato o en los plazos fijados para cada partida confirmada por la **INC** y sus eventuales prorrogas autorizadas por casos fortuitos o de fuerza mayor, se hará pasible de una multa equivalente de conformidad a las CGC 26.1. Dicho importe será deducido de los saldos pendientes de pago si los hubiere. El límite máximo para la aplicación de las multas será hasta el por cinco (5%) del valor total del Contrato. Una vez llegado a dicho límite la **INC** tendrá la facultad de dar por rescindido el presente contrato. ---------

MULTAS: Serán aplicadas multas al contratista en los siguientes casos y con los siguientes valores económicos: ----------

CLINKER, PIEDRA CALIZA, YESO: Cuando en el momento de la recepción del material, este posea mayor humedad al que poseía en el momento del embarque y que sean imputables al transportista; será en razón de guaraníes quince mil (Gs. 15.000) por tonelada aplicada sobre la cantidad total del material húmedo recepcionado, informada en su oportunidad por el área receptor del material. ----------

CEMENTO, CAL AGRICOLA: Cuando en el momento de la recepción del material, existiese diferencia entre las cantidades embarcadas y recepcionadas, la INC se reserva el derecho de descontar de la factura presentada para cobro el faltante de bolsas que será en razón al costo de venta de la bolsa mas 30% sobre dicho monto. Tanto de cemento como cal agrícola. ----------
Cuando el contratista incurra en atrasos en el cumplimiento del servicio y entrega del material trasportado por causas imputables al mismo, será en razón del 1% sobre el valor del servicio prestado por día (adicional) de atraso en relación al cronograma pactado, que correrá a partir del quinto día. ----------
Los montos de las multas serán descontados de las facturas presentadas al cobro y serán aplicadas hasta un máximo de valor de la Garantía de fiel cumplimiento de contrato. ----------

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: MULTAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.
El material embarcado en origen por **LA CONTRATISTA** deberá ser recepcionado en destino en las mismas condiciones de humedad, caso contrario se aplicará una multa equivalente a guaraníes quince mil (Gs. 15.000) por toneladas de partida de húmeda imputable a **LA CONTRATISTA**, como compensación de la degradación del producto, a ser determinada por cada unidad de bodega por medio de ensayos en origen y recepción. ----------

El porcentaje (%) adicional de humedad en la recepción con relación a la humedad en origen, será descontado el peso adicional de las facturas presentadas al cobro. ----------

La condición del producto será consignada en la Guía de Embarque en origen y en el Informe de Recepción en destino. ----------

El resultado de los ensayos de laboratorio, tanto en origen como en destino, podrá ser verificado y conformado por el representante de **LA CONTRATISTA**, en caso contrario se tomará como válido el informe de la INC. ----------

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONTRIBUCION **CON LA UNIDAD CENTRAL NORMATIVA Y TECNICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA**
La **INC** retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes, que presente a cobro **LA CONTRATISTA** el proveedor, con motivo de la ejecución del contrato, a fin de que estos montos sean destinados a la implementación, operación, mantenimiento y actualización del Sistema de Información de las Contrataciones Publicas (SICP), de conformidad con las previsiones establecidas en el reglamento de la Ley Nº 2051/03. ----------

Los montos retenidos en el concepto señalado deberán ser depositados en el Ministerio de Hacienda en cuenta especial, dentro de un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de pago, de conformidad con lo establecido en la Ley de Administración Financiera del Estado. ----------

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: IMPUESTO, TASAS Y CONTRIBUCIONES.-
Todos los impuestos, tasas y contribuciones, creados o a crearse, que graven la actividad de **LA CONTRATISTA** estarán a cargo de esta, salvo en los casos en que la **INC**, resulte solidariamente responsable por el cumplimiento de determinadas leyes impositivas. La **INC** no asume responsabilidad alguna, y en consecuencia, no reconocerá pago alguno que provenga del incumplimiento de las obligaciones legales de **LA CONTRATISTA** sobre estas materias o por la creación de nuevos impuestos.
Sin embargo y por razones de control, exigido por las autoridades tributarias, la **INC**, podrá requerir, en cualquier momento la exhibición de los comprobantes de cumplimiento tributario a **LA CONTRATISTA**. En caso de constatar el incumplimiento, notificará a **LA CONTRATISTA** para que proceda a la regularización correspondiente, dentro de un plazo de treinta (30) días. El incumplimiento de este requerimiento, podrá dar lugar a la rescisión del presente Contrato. ----------

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: LEY APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA
Las leyes que rigen al Contrato constituyen las vigentes en la República del Paraguay, al tiempo de la entrada en vigencia del presente contrato. Las partes convienen en aceptar la competencia territorial y la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales, Civiles y Comerciales de la Ciudad de Asunción. Los Jueces y Tribunales, resolverán los litigios que se suscitaren en la interpretación y ejecución del presente Contrato, de acuerdo a los términos de éste. ----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-
De surgir entre las partes controversias, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Vigésima Séptima, se aplicarán las modalidades de solución previstas en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas, a excepción del arbitraje. ----------

¡Construyendo... Cemento Paraguayo!

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: DOMICILIO ESPECIAL DE LAS PARTES

A los efectos del presente Contrato, la INC fija su domicilio en la Avenida Fernando de la Mora esquina Tte. Alcorta, de la ciudad de Asunción, haciéndolo **LA CONTRATISTA** en la casa de la calle Tte Kanonikoff 964 casi Dr. Paiva – Asunción.----------Toda comunicación hecha en los domicilios fijados por las partes, surtirán sus efectos, como si hubiere sido hecha personalmente. El domicilio constituido especialmente en este Contrato subsistirá a todos sus efectos, mientras no mediare comunicación escrita avisando la constitución de nuevo domicilio.----------

En prueba de conformidad con cuanto antecede, firman las partes en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. ----------

SR. MODESTO DE LA CRUZ MARTINEZ
Propietario

LIC. CARLOS JOSÉ KRÜSSEL LLANO
Presidente
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO